

ESTADO DE GASTOS					
	DENOMINACION	(en miles de pesetas)			
		Subcon- cepto	Concepto	Artículo	Capítulo
625	Inversión nueva en mobiliario y enseres.		115.934		
	00. Inversión nueva en mobiliario y enseres	115.934			
	01. Equipamiento de mobiliario	0			
	02. Equipamiento docente	0			
626	Inversión nueva en equipos informáticos		71.928		
	00. Inversión nueva en equipos informáticos	71.928			
629	Inversión nueva asoc. a servicios. Otros act. materiales		149.960		
63	Inversión reposición asociada función. servicios			170.289	
630	Fondos Bibliotecas		170.289		
	02. Fondos Bibliotecas. Revistas científicas	64.893			
	03. Fondos Bibliotecas. Libros	105.396			
64	Gastos de inversión de carácter Inmaterial			1.346.743	
640	Gastos en Investigación		1.266.743		
649	Otros de carácter inmaterial		80.000		
66	Gastos en Equipamiento Extraordinario Doc. e Inv.			130.000	
660	Gastos en Equipamiento Extraordinario Doc. e Investigador		130.000		
68	Gastos en Actividades Docentes			174.946	
680	Gastos en Actividades Docentes		174.946		
69	Gastos en Tercer Ciclo y Estudios Propios			120.293	
690	Gatos en Tercer Ciclo y Estudios Propios		120.293		
	00. Asignación Tercer Ciclo y Doctorado.- Departamentos	28.520			
	01. Asignación por Profesores Visitantes	18.469			
	02. Estudios propios	72.304			
	03. Comisión Tercer Ciclo (Publicación Tesis y funcionamiento)	1.000			
	<b>TOTAL CAPITULO VI</b>				2.954.143
9	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>				
94	Devolución de depósitos y fianzas			4.310	
941	Devolución de Fianzas		4.310		
	<b>TOTAL CAPITULO IX</b>				4.310
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				14.845.334

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

364

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana, relativo a cambios de clasificación de suelo dotacional en la avenida Virgen del Lidón.*

Visto el expediente relativo al Proyecto de Modificación Puntual sobre cambios de clasificación del suelo dotacional en la avenida Virgen del Lidón, del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana;

Resultando que el Ayuntamiento de Castellón aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual sobre cambios de clasificación del suelo dotacional en la avenida Virgen del Lidón, del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana, en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 1990;

Resultando que en fechas 18 y 20 de octubre de 1990, fue publicado en los diarios «Castellón Diario» y «Mediterráneo», respectivamente, la aprobación inicial, el 18 de octubre de 1990 en el «Boletín Oficial» de la provincia y el 15 de noviembre de 1990 en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos de información pública;

Resultando que durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones, aprobándose provisionalmente el proyecto el 25 de enero de 1991;

Resultando que el proyecto de Memoria, Normas Urbanísticas, Programa de Actuación, Estudio Económico-Financiero, Planos de

Información y de Ordenación. Asimismo, obra en el expediente informe favorable de la excelentísima Diputación Provincial de Castellón de la Plana emitido el 2 de abril de 1991;

Resultando que la zona objeto de modificación se sitúa en el cruce de la avenida Virgen del Lidón y la calle 263. El objeto de la modificación es resolver dos contradicciones detectadas entre varios documentos del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana. Estas contradicciones consisten en la diferente clasificación y calificación de los terrenos que se establece en determinados planos y apartados de la Memoria. En concreto, son las siguientes:

1. En un caso, existen unos terrenos que en el Plano de «Alineaciones, Rasantes y Dotaciones» se califican como dotaciones para uso deportivo y para uso múltiple dotacional. En la Memoria se especifica que se trata de dotaciones pertenecientes a sistema local, estando prevista su obtención mediante expropiación en el segundo periodo del Programa de Actuación. Además, en el Plano de «Polígonos y Unidades de Actuación en Suelo Urbano» figuran como actuaciones puntuales a obtener por expropiación. Sin embargo, dichos terrenos están clasificados como Suelo Urbanizable no Programado Residencial-4, tanto en el Plano de «Clasificación del Suelo» como en el de «Usos Globales». Surge entonces la contradicción puesto que los terrenos incluidos en el suelo urbanizable no programado deben desarrollarse a través de un Programa de Actuación Urbanística y de un Plan Parcial, obteniéndose las dotaciones que estos planes propongan como cesiones obligatorias y gratuitas, mientras que en los documentos que hemos analizado anteriormente se da a los terrenos el tratamiento propio de actuaciones puntuales expropiatorias en suelo urbano. Ante la disyuntiva de considerar a los terrenos como suelo urbano o como suelo urbanizable no programado, hay que remitirse a la disposición final de las Ordenanzas Generales que establece que: «En caso de contradicción entre diversos planos a diferente escala, prevalecerá el de escala mayor, salvo en el tema a que estuviera específicamente dedicado el plano». En consecuencia, para aclarar la clasificación que reciben los terrenos, debe

prevalecer el plano de «Clasificación del Suelo» y por lo tanto, deben considerarse como suelo urbanizable no programado. De ello se deriva la necesidad de suprimir aquellas determinaciones que se refieran a su clasificación como dotaciones de sistema local y obtención mediante expropiación con delimitación de unidades de actuación.

2. Otro caso diferente se plantea con los terrenos ocupados por la «Clínica de la Misericordia», situados junto a los anteriores. La propia Memoria del Plan General reconoce que se trata de un equipamiento existente de uso sanitario correspondiente a sistema local. En este supuesto, la existencia de la dotación con carácter previo a la formulación del Plan General, determina que —en tanto que dotación ya obtenida— debería haberse considerado como suelo urbano, quedando fuera por lo tanto de la delimitación del suelo urbanizable no programado. En este sentido se plantea la modificación, clasificando y calificando los terrenos ocupados por la «Clínica de la Misericordia» como suelo urbano dotacional, a los que será de aplicación la Ordenanza ZU-S (uso sanitario exclusivo) del Plan General;

Resultando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión celebrada el 14 de mayo de 1991, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana, relativo a cambios de clasificación de suelo dotacional en la avenida Virgen del Lidón. Elevando al honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la recomendación de esta Comisión para que se inste, en su caso, al Ayuntamiento de Castellón, a la vista de las circunstancias urbanísticas sobrevenidas desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Castellón, procediendo a la formulación de la revisión de dicho Plan General, de manera que queden reflejadas todas las modificaciones realizadas y todas aquellas que puedan seguir planteándose, motivadas por la elección de un modelo territorial ajustado a las necesidades reales de la población y al interés general comunitario, a la vez que se recojan aquellos aspectos normativos que le sean de aplicación de la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo;

Considerando que la tramitación es correcta, en función de lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo por remisión del artículo 49 del mismo texto legal y su documentación es adecuada y suficiente, teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, ajustándose el contenido de la misma a las determinaciones establecidas en el artículo 161 en relación con el 37 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico;

Considerando que la modificación propuesta no está incluida en ninguno de los supuestos de revisión del Plan General, dado que no adopta nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto. De manera que se trata de un supuesto de cambios aislados en la clasificación y calificación del suelo, previsto en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana fue aprobado definitivamente por el honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el 17 de noviembre de 1984. Dado que se han tramitado 78 modificaciones puntuales, desde la fecha de su aprobación definitiva, evidencia su necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias y criterios urbanísticos sobrevenidos, por lo que se debería proceder a la revisión de dicho Plan General, de manera que queden reflejadas todas las modificaciones realizadas y todas aquellas que puedan seguir planteándose, motivadas por la elección de un modelo territorial ajustado a las necesidades reales de la población y al interés general comunitario, a la vez que se recojan aquellos aspectos normativos que le sean de aplicación de la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma de Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo;

Considerando que el honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es la autoridad competente para otorgar la aprobación definitiva del proyecto de referencia, de acuerdo con el artículo 35, 1, c) de la Ley del Suelo, y artículo 3, 2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalidad Valenciana, vengo a resolver:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana relativo a cambios de clasificación de suelo dotacional en la avenida Virgen del Lidón.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 30 de septiembre de 1991.—El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

## BANCO DE ESPAÑA

365

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de enero de 1992, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	95,43	99,01
Billete pequeño (2) .....	94,48	99,01
1 marco alemán .....	61,91	64,23
1 franco francés .....	18,14	18,82
1 libra esterlina .....	177,08	183,72
100 liras italianas .....	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses .....	300,74	312,02
1 florín holandés .....	54,96	57,02
1 corona danesa .....	15,91	16,51
1 libra irlandesa (3) .....	164,43	170,60
100 escudos portugueses .....	70,98	73,64
100 dracmas griegas .....	53,65	55,66
1 dólar canadiense .....	83,17	86,29
1 franco suízo .....	69,56	72,17
100 yenes japoneses .....	76,47	79,34
1 corona sueca .....	16,98	17,62
1 corona noruega .....	15,74	16,33
1 marco finlandés .....	22,83	23,69
100 chelines austriacos .....	879,65	912,64
1 dólar australiano .....	72,26	74,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,99	10,38
100 francos CFA .....	36,19	37,60
1 cruzeiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,13	1,19
100 pesos mejicanos .....	3,21	3,34
1 rial árabe saudí .....	25,33	26,32
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 6 de enero de 1992.